



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 03 DE MARZO DE 2023.-

Señor Juez, doy cuenta a usted del memorial donde el curador ad litem designado en el presente proceso solicita ser eximido de la designación como tal. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE GREGORIO DIAZ LORA CONTRA JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ - DISTRIBUCIONES POWER FILTER – RADICADO 23001310500220190030600.

MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que el Dr. ANWAR ELÍAS JALILÍE LÓPEZ, quien fuera designado como curador ad litem en la presente causa, presentó al despacho escrito donde manifestó no aceptación de cargo curador ad-litem y además allegó prueba documental que lo exime como auxiliar de la justicia.

Así bien, manifestó que manifiesto al despacho que se encuentra ejerciendo como curador ad litem en más de 05 procesos judiciales, lo cual sustenta con documentales anexos.

Pues bien, el artículo 48 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así bien, la norma antes transcrita establece que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento, sin embargo, si el auxiliar designado no acepta el cargo, se excuse de prestar el servicio, no concurre a la diligencia, no cumple el encargo, si incurre en causal de exclusión de la lista o que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, será relevado inmediatamente.

Ante la manifestación del auxiliar de la justicia a través de memorial y ante la prueba documental allegada, el despacho procederá a relevar al curador ad litem designado por el despacho para representar a la parte accionada JULIA TRINIDAD NOVA y a designar a otro auxiliar para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: ACCÉDASE a lo pedido por el Dr. ANWAR ELÍAS JALILÍE LÓPEZ, en consecuencia, exclúyasele del cargo de curador ad litem de la demandada JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de JULIA TRINIDAD NOVA LOPEZ al Doctor CAMILO PEREZ NIETO, con correo electrónico camperez15@hotmail.com , teléfono de contacto 3105613588 y quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05222fcbc1ba75cd1c3a508a14f9b1a34eb715d926c34ad9112b8266df46ed8e

Documento generado en 03/03/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>